

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Agosto nueve (9) de dos mil trece (2013)

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA-INCIDENTE POR DESACATO
Demandante:	JOSE JESUS QUINTERO ROJAS
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS.
Radicado:	05-001-33-33-012-2013-00568-00

El señor **JOSE JESUS QUINTERO ROJAS** identificado con cedula de ciudadanía número 15.333.329 solicita iniciar en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, incidente de desacato en orden a establecer la responsabilidad del accionado e imponer las obligaciones y sanciones derivadas de su conducta omisiva.

Este Despacho mediante fallo de tutela del día tres (3) de Julio de dos mil trece (2013), oportunamente notificado a la entidad accionada, protegió a favor de **JOSE JESUS QUINTERO ROJAS** los derechos fundamentales invocados en la Tutela.

En la sentencia proferida el día 3 de Julio de 2013 en su parte resolutive se ordenó lo siguiente:

*"PRIMERO: TUTELAR en favor del señor **JESÚS QUINTERO ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía 15.333.329, el derecho fundamental de petición, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

*SEGUNDO: ORDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS** adscrita al Departamento Administrativo Para La Prosperidad Social, para que en un término de **quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación de esta providencia, dé la respuesta que amerita la petición presentada ante el 15 de septiembre de 2008 Acción Social por el señor **JOSÉ JESÚS QUINTERO ROJAS** y reiterada el 06 de mayo de 2013, referente al reconocimiento de la calidad de víctima y la respectiva reparación administrativa, por la muerte de su hijo **ARLES FABIAN QUINTERO MESA**, de conformidad con la parte motiva...."*

Respecto del cumplimiento del fallo, el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, establece:

"Cumplimiento del fallo. Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad Si no lo hiciera dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél. Pasadas

otras cuarenta y ocho horas, ordenará abrir proceso contra el superior que no hubiere procedido conforme a lo ordenado y adoptará directamente todas las medidas para el cabal cumplimiento del mismo. El Juez podrá sancionar por desacato al responsable y al superior hasta que cumplan su sentencia.

Lo anterior sin perjuicio de la responsabilidad penal del funcionario en su caso...".

Teniendo en cuenta que a la fecha no se tiene informe o constancia alguna del cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela en referencia, se ordena, antes de abrir incidente por desacato, requerir mediante oficio a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS**, a través de su representante legal en esta ciudad para que en el termino de **5 días** cumpla o haga cumplir a cabalidad el fallo de tutela proferido por este Despacho, en Julio tres (3) de dos mil trece (2013), so pena de las sanciones por desacato, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que hubiere lugar en los términos del artículo 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE.-

La Juez,

LEIDY JOHANA ARANGO BOLÍVAR

C.G

<p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRÓNICOS</p> <p style="text-align: center;">JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN</p> <p>CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRONICOS el auto anterior en la siguiente dirección electrónica: http://www.ramajudicial.gov.co/csjs/publicaciones/ce/seccion/399/1174/2508/Estados-electr%C3%B3nicos.</p> <p style="text-align: center;">Medellín, AGOSTO 13 DE 2013. Fijado a las 8.00 a.m.</p> <p style="text-align: center;">_____ KENNY DÍAZ MONTOYA Secretario</p>
